

INFORME DE IMPACTO EN LA JUVENTUD CORRESPONDIENTE AL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO».

1. Introducción.

El presente informe se emite con ocasión de la tramitación del «Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo», a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2022, de 10 de marzo, de Juventud, que en su artículo 18.1 recoge que *“las memorias que deben acompañar a los anteproyectos de ley, a los proyectos de reglamentos y a los planes del Gobierno Vasco que tengan incidencia directa en el colectivo de las personas jóvenes incluirán el impacto de la normativa o el plan en la juventud”*.

2. Origen de la elaboración de la norma.

La disposición proyectada tendrá por objeto regular los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogando el vigente Decreto 152/2023, de 17 de octubre (BOPV nº 206 de 27 de octubre de 2023), que regula estos mismos contenidos.

La principal finalidad del nuevo Decreto es adaptar la regulación actual de los referidos programas a lo dispuesto en la diversa normativa aprobada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, y que afecta a su contenido.

3. Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (en adelante, RDL 1/2013, de 29 de noviembre), garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

De conformidad con el artículo 37 del referido texto legal, será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación, fomentándose sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoviéndose los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo. Del mismo modo, se diferencian los siguientes tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclave laborales.
- c) Empleo autónomo.

Por su parte, el artículo 39 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, prevé que se fomentará el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral, entre las que se contemplan las subvenciones o préstamos para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción.



En el ámbito de empleo protegido, el artículo 43.1 del texto legal de continua mención define los centros especiales de empleo como aquellos cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y que tienen como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Este artículo prevé, igualmente, que los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad. Además, esta norma incorpora un mandato dirigido a las administraciones públicas para, dentro del ámbito de sus competencias y a través del estudio de necesidades sectoriales, promover la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo y fomentar la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades.

El Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se regulaban los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, fue la primera norma en recoger, en un único instrumento normativo, la diversidad de programas a gestionar en la CAE con el objeto de promover el empleo de las personas con discapacidad.

Con la entrada en vigor del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, se derogó el anterior Decreto 168/2019, de 29 de octubre, a fin de adaptar la normativa reguladora de los programas dirigidos a la promoción del empleo de personas con discapacidad a los cambios normativos introducidos con posterioridad. Este Decreto regula, por un lado, en su Capítulo II, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podía otorgar, a través de Lanbide, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad; por otro lado, en el capítulo III, establece el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad; finalmente, en su Capítulo IV, se regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo, estableciendo el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos.

La disposición proyectada no supone una regulación novedosa en cuanto a la tipología de los programas de ayudas que recoge, que son los mismos que los recogidos en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre.

4. Análisis del impacto de la norma sobre las personas jóvenes.

4.1. Situación de partida.

La situación de partida es el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, sin ningún impacto específico sobre las personas jóvenes, más allá de aquellas con discapacidad.

4.2. Aspectos concretos de la norma con impacto en las necesidades de las personas jóvenes.

El presente decreto tiene como objetivo adaptar el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, a diversa normativa aprobada con posterioridad a su entrada en vigor que afecta a su contenido. Principalmente:

- La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Esta Ley actualiza el régimen subvencional de la CAE, refunde normas que se encontraban dispersas en otras leyes y se adapta a los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En virtud de la Disposición final primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, resulta necesario adaptar el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, a lo dispuesto en la misma.
- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, y los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, aprobados por Decreto 93/2025, de 29 de abril. Los nuevos estatutos desarrollan las funciones, composición y nombramiento de los órganos de

gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento. Esta nueva regulación conlleva cambios importantes en los órganos de gestión y resolución de los programas de ayudas reguladas en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre.

Además, se introducen cambios en algunos de los programas de ayudas que tienen como objetivo mejorar la operativa y gestión de los mismos para mejorar la asignación de recursos, ser más eficientes en la gestión de las ayudas y mejorar el servicio prestado a los beneficiarios.

4.3. Recomendaciones sobre la aplicación de la norma y sobre la adopción de medidas complementarias y/o compensatorias que pudieran evitar el impacto negativo o que puedan garantizar y fortalecer el impacto positivo.

No se prevé impacto negativo alguno a partir de la aplicación de la norma.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

**Enplegu zuzendaria
Directora de Empleo**

Izpta./Fdo.: MARIA ARANZAZU MARTÍNEZ TOBALINA
(Elektronikoki sinatuta/Firmado electrónicamente)